

COLEGIO DE JUECES Y FISCALES DEL ATLANTICO

PRESENTACION ESTATUTOS REFORMADOS

La presente compilación corresponde a lo que hemos denominado **la estructura administrativa** del Colegio, en atención a que ella comprende no solo los Estatutos <columna vertebral de la Estructura>, si no también los diferentes Acuerdos que en ejercicio de sus facultades ha expedido la Junta Directiva tendiente a dotar a la Asociación de los parámetros de aquella índole que le permitan el desarrollo de las actividades, incluyéndose una Resolución del Comité de tertulias que por trascender a todos los Colegiados se hace necesario conocer.

Es pues, una forma fácil de que los Colegiados conozcan el funcionamiento administrativo de su organización, para que de esa forma participen más efectivamente en el logro de sus objetivos a través del ejercicio de sus derechos. No es un libro más que leído va a reposar a nuestros anaqueles; es una compilación que nos debe acompañar siempre en nuestras actividades, convirtiéndose en el Código Colegiado que se consulta de manera permanente para ser interpretado y aplicado correctamente.

VICENTE C . DE SATIS CABALLERO

Presidente

COLEGIO DE JUECES Y FISCALES DEL ATLÁNTICO

ESTATUTOS

CAPITULO PRIMERO

NOMBRE-NATURALEZA-DOMICILIO-DURACION-SIMBOLOS

ARTICULO 1º NOMBRE – la asociación se denominara “COLEGIO DE JUECES Y FISCALES DEL ATLANTICO (C. de J. y F.del A.)”.

ARTICULO 2º- NATURALEZA – EL C. de J y F. del A. es una asociación de derecho privado, sin ánimo de lucro, con capacidad legal para contraer obligaciones, adquirir y ejercer derechos y formar un patrimonio autónomo.

No será una institución de carácter sindical y estará al margen de cualquier actividad partidista.

ARTICULO 3º-DOMICILIO- Su dominio legal es la ciudad de Barranquilla, pero en desarrollo de su objetivo social podrá crear seccionales según las pautas que para tal efecto señalen los estatutos, y por disposición de la Asamblea General de asociados.

ARTICULO 4º DURACION – El Colegio tendrá una duración cien (100) años. Su disolución y liquidación será determinada por la ley o por la voluntad de la Asamblea General con el voto favorable de las 2/3 partes de la totalidad de sus afiliados.

ARTICULO 5º- SIMBOLOS – El colegio tendrá un himno, una bandera de color blanco y rojo, y un escudo o logotipo. La Junta Directiva reglamentara lo pertinente.

CAPITULO SEGUNDO

DE LOS OBJETIVOS

ARTICULO 6º Son objetivo del Colegio los siguientes:

- a) Asumir la personería de los Colegiados ante toda clase de entidades oficiales y particulares.
- b) La dignificación del colegiado y el respeto a los valores de la justicia.
- c) Aglutinar a los funcionarios que reúnan las calidades para ser colegiados.
- d) Auspiciar la investigación científica del derecho, el estudio, análisis y reflexión de los problemas que directa o indirectamente incidan en el desarrollo de la función judicial y representen interés para la judicatura.
- e) Fomentar la solidaridad entre los colegiados.
- f) Impulsar todo tipo de actividades tendientes a mejorar la calidad profesional y humana de los Colegiados mediante la organización de cursos, congresos, conferencias, grupos de estudio, seminarios, talleres, tertulias y otros.
- g) Realizar toda clase de actividades orientadas a la buena marcha de la administración de justicia, defendiendo la independencia y autonomía de la rama jurisdiccional.
- h) Obtener una sede propia
- i) Realizar programas que cubran las necesidades de los Colegiados vigilando por el bienestar y la mejora en todo los sectores del desarrollo integral, entre otros, en los de vivienda, transporte, salud, recreación y educación especializada.
- j) Reconocer la labor profesional de los funcionarios y empleados que se distingan por su trayectoria y logros en bien de la administración de justicia, de acuerdo al procedimiento que se señale en los estatutos.
- k) Propiciar el diálogo con aquellos estamentos que brinden apoyo, asesoría y colaboración a los miembros de la Rama Judicial.

PARAGRAFO. Para el logro de sus objetivos el Colegio trabajara con la colaboración de Instituciones Públicas y personas naturales o jurídicas de derecho privado.

CAPITULO TERCERO

PATRIMONIO SOCIAL

ARTÍCULO 7º.- INTEGRACIÓN. El patrimonio del Colegio lo conforman:

- a) Las cuotas ordinarias de sostenimiento y las extraordinarias aportadas por los Colegiados, para lo cual deberán autorizar su descuento a la Pagaduría Seccional correspondiente.

La cuota ordinaria de sostenimiento se reajustará anualmente, a partir del 1º de abril, en cuantía igual al incremento del salario mínimo legal mensual

PARAGRAFO: La cuota actual, por valor de VEINTITRES MIL PESOS (\$23.000.00) se mantendrá hasta el próximo 30 de marzo de 2010.

- b) Los auxilios, subvenciones y donaciones que reciba la entidad de empresas oficiales y privadas, o de personas naturales.

Los auxilios, aportes, subvenciones o donaciones que reciba el Colegio, provenientes de cualquiera de las entidades mencionadas, así como de personas naturales, requieren aceptación expresa de la mayoría absoluta de los miembros de la Junta Directiva, atendiendo la reputación y buen nombre del donante o benefactor.

TEXTO REFORMADO

ARTÍCULO 7º - INTEGRACION –El patrimonio del Colegio lo conforma:

- a) *Las cuotas ordinarias de sostenimientos y las extraordinarias aportadas por los Colegiados, para lo cual deberán autorizar su descuento a la Pagaduría Seccional correspondiente.*

La cuota ordinaria de sostenimiento para el 2.000 será de DIEZ MIL PESOS (10.000.00), la cual automáticamente se aumentara anualmente en el mes de Enero de cada año en cuantía igual al incremento del salario mínimo legal mensual.

- b) *Los auxilios subvenciones y donaciones que reciba la entidad de empresas oficiales y privadas, o de personas naturales.*

Los auxilios, aportes, subvenciones o donaciones que reciba el Colegio, provenientes de cualquiera de las entidades mencionadas , así como de personas naturales, requieren aceptación expresa de la mayoría absoluta de los miembros de la Junta Directiva , atendiendo la reputación y buen nombre del dominante o benefactor .

- c) *Por los fondos que se adquieran a través de las diversas actividades culturales, académicas, deportivas y otras , que se efectúen por parte de la Junta Directiva o los comités que para ello se creen .*
- d) *Por los bienes muebles e inmuebles que se adquiera a título gratuito u oneroso.*

**CAPITULO CUARTO
DE LOS COLEGIADOS
SECCION I**

MIEMBROS, SELECCIÓN, INGRESOS, PERMANENCIA

ARTÍCULO 8º.- CLASES DE MIEMBROS. El Colegio contará con la siguiente clase de miembros: FUNDADORES, ACTIVOS Y HONORARIOS.

- a) FUNDADORES: Son todos los que suscribieron el acta de fundación.
- b) ACTIVOS: Son los funcionarios ingresados conforme a las reglas legales y que estén en propiedad, periodo de prueba o en provisionalidad, que ejerzan funciones jurisdiccionales. No se pierde la calidad de miembro activo por el hecho de haber adquirido la condición de pensionado.

PARAGRAFO.- Quien haya perdido la calidad de Colegiado por razón de haber alcanzado la condición de pensionado, podrá vincularse nuevamente al Colegio y permanecer activo mientras cumpla con el pago de los aportes sociales y demás obligaciones a su cargo .

- c) HONORARIOS: Son los que como funcionarios se hubieran destacado por razón de su servicio a la administración de justicia, su formación ética e intelectual, y que no ostenten esa calidad, y aquellas personas que por sus aportes a la misma sean designadas como tales a solicitud de cualquiera de los Colegiados y previa aprobación de la Asamblea General.

PARAGRAFO. Los Colegiados Honorarios tendrán voz pero no voto y no podrán formar parte de los órganos de dirección, administración y vigilancia del Colegio.

TEXTO REFORMADO

ARTÍCULO 8º - CLASES DE MIEMBROS. *El Colegio contara con la siguiente clase de miembros :*

FUNDADORES, ACTIVOS Y HONORARIOS.

- a) *FUNDADORES: Son todos los que suscribieron el acta de fundación.*
- b) *ACTIVOS: Son los funcionarios ingresados conforme a las reglas legales y que estén en propiedad, periodo de prueba o provisionalidad.*
- c) *HONORARIOS: Son los que como funcionario se hubieran destacados por razón de su servicio a la administración de justicia, su formación ética e intelectual, que no ostenten esa calidad, y aquellas personas que por sus aportes a la misma sean designadas como tales a solicitud de cualquiera de los Colegiados y previa aprobación de la Asamblea General.*

PARAGRAFO UNICO- *Los Colegiados Honorarios tendrán voz pero no voto y no podrán formar parte de los órganos de dirección, administración y vigilancia del Colegio.*

ARTICULO 9º - Para ser admitido como Colegiado se requiere:

- a) Dirigir correspondiente solicitud a la Junta Directiva.
- b) Acreditar en legal forma la calidad que invoca para su ingreso.

ARTICULO 10º-La Junta Directiva por decisión mayoritaria decidirá el ingreso del solicitante; de no aceptarse, y a petición del asistente, enviara la solicitud con la información correspondiente al Tribunal de Honor para que resuelva.

ARTICULO 11.- La calidad de miembro del Colegio se suspende:

- a) Por haber sido el Colegiado suspendido en el ejercicio de sus funciones, durante el tiempo de la misma.
- b) Por habersele concedido licencia no remunerada, y por el tiempo de ésta.

PARAGRAFO.- Levantada la suspensión o terminada, se solicitará por el Colegiado ser reactivado en su calidad de tal.

TEXTO REFORMADO:

ARTICULO 11º- *La calidad de miembros del Colegio se suspende:*

- a) *Cuando se incumpla en el pago de tres (3) cuotas de sostenimiento,*
- b) *Por haber sido suspendido en el ejercicio de sus funciones jurisdiccionales, durante el tiempo de la suspensión.*

ARTÍCULO 12.- La calidad de miembro del Colegio se pierde:

- a) Por muerte del Colegiado;
- b) Por aceptación de su renuncia;
- c) Cuando se incumpla en el pago de tres (3) cuotas de sostenimiento;
- d) Por haber sido trasladado en forma definitiva a otro Distrito Judicial;

- e) Por falta a los deberes impuestos en los estatutos, Acuerdos, Resoluciones y Reglamentos del Colegio, de conformidad al procedimiento establecido.

TEXTO REFORMADO:

ARTICULO 12º- *La calidad de miembros del Colegio se pierde:*

- a) *Por muerte del Colegiado*
- b) *Por aceptación de su renuncia*
- c) *Por pérdida de la investidura jurisdiccional;*
- d) *Por falta a los deberes impuestos en los estatutos, Acuerdos, Resoluciones y Reglamentos del Colegio, de conformidad al procedimiento establecido;*

SECCION II

DE LOS DEBERES Y DERECHOS

ARTÍCULO 13º- DEBERES- Son los deberes de los Colegiados:

- a) Cumplir cabalmente con los Estatutos, Acuerdos, Resoluciones y Reglamentos del Colegio;
- b) Cancelar oportunamente las cuotas ordinarias o extraordinarias que se establezcan por el órgano competente, o velar porque el habilitado pagador realice los descuentos en forma oportuna;
- c) La lealtad, consideración, solidaridad y el mutuo respeto para con los Colegiados;
- d) Concurrir a las asambleas y actos programados, así como participar activamente de las mismas;
- e) Informar oportunamente a la Junta Directiva los cambios que produzcan en la dirección de sus residencias o en el ejercicio de cargo.
- f) Cumplir con responsabilidad y entrega las comisiones o trabajos delegados por los órganos y comité competentes.
- g) Proponer por el mejoramiento de la administración de justicia.
- h) Contribuir a la elevación del nivel moral, ético, académico, cultural, económico y científico de los Colegiados, así como también el ejercicio legal y ético de la Abogacía.

ARTICULO 14º DERECHOS – Son derechos de los Colegiados:

- a) Elegir y ser elegido para cargos de dirección;
- b) Retirarse voluntariamente del Colegio;

- c) Solicitar cualquier clase de información y obtener respuesta oportuna de la Junta Directiva;
- d) Ejercer el derecho a la voz y voto;
- e) Ser incluido dentro de los grupo de estudio, comités, programas o cualquier actividad que realice el Colegio;
- f) Fiscalizar la labor de los miembros de la Junta Directiva y/o de los empleados en las gestiones económicas y administrativa:
- g) Hacer uso de los recursos establecidos en los estatutos y en la ley.

- h) Presentar proyectos de reforma estatutaria en forma parcial o total, y cualquier otro que interese al Colegio

CAPITULO QUINTO

ADMINISTRACION, VIGILANCIA Y FUCIONAMIENTOS

ARTICULO 15º ORGANOS DE ADMINISTRACION La dirección, administración vigilancia del Colegio de Jueces y Fiscales del Atlántico estará a cargo de:

- a) La Asamblea General;
- b) La Junta Directiva;
- c) El Tribunal de Honor;
- d) La Revisora Fiscal

TEXTO REFORMADO

ARTICULO 15º ORGANOS DE ADMINISTRACION *La dirección, administración vigilancia del Colegio de Jueces y Fiscales del Atlántico estará a cargo de:*

- a) La Asamblea General;*
- b) La Junta Directiva;*
- c) El Tribunal de Honor;*
- se omitió el cargo de revisor fiscal*

SECCION I

LA ASAMBLEA GENERAL

ARTICULO 16º- NATURALEZA Y COFORMACION- La Asamblea General es el órgano de mayor jerarquía del Colegio y estará conformada por los Colegiados activos y honorarios. Sus decisiones serán de carácter obligatorio.

ARTÍCULO 17.- REUNIÓN ORDINARIA. La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año en los tres (3) primeros meses, mediante convocatoria personal de los Colegiados en la sede de los despachos judiciales, o en la residencia u oficina, o por medio de un diario de amplia circulación

departamental, o por cualquier otro medio idóneo a criterio de la Junta Directiva, con una anticipación no menor de siete (7) días a su fecha.

TEXTO REFORMADO

ARTICULO 17º REUNION ORDINARIA –*La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año en el mes de diciembre mediante convocatoria personal a la sede de los despachos judiciales, o por medio de un diario de amplia circulación departamental, o por cualquier otro medio idóneo a criterio de la Junta Directiva, con una anticipación no menor de siete (7) días a u fecha.*

PARAGRAFO TRANSITORIO – La Junta Directiva que sea elegida en la Asamblea ordinaria o extraordinaria que se lleve a cabo en el año 2000 ejercerá sus funciones hasta el mes de diciembre del mismo año.

ARTICULO 18º- DEL QUORUM- El quórum para la instalación de la asamblea general se conformara con la mitad más uno de los Colegiado que se encuentre a paz y salvo. En el evento de no existir quórum para constituirse en la salea ordinaria a la hora señalada, se hará un receso de una (1) hora, transcurrida la cual se podrá sesionar con no menos del veinte por ciento (20%) de los Colegiados que se encuentren en tal estado.

ARTÍCULO 19.- REPRESENTACIÓN. Los Colegiados que por causa razonada, calificada por los asistentes a la Asamblea, no puedan asistir personalmente a la misma, podrán delegar su participación en otro Colegiado que esté en posibilidades estatutarias de representarlo, sin que nadie pueda tener más de una representación.

TEXTO REFORMADO

ARTICULO 19º- REPRESENTACION- *Los Colegiados que no puedan asistir personalmente a la Asamblea podrán delegar su participación en otro Colegiado que este en posibilidades estatutarias de representarlo, sin que nadie pueda tener mas de una representación.*

ARTICULO 20º- RENION EXTRAORDINARIA- Extraordinariamente podrá reunirse la Asamblea General cuando sea convocada por la Junta Directiva, el Tribunal de Honor o el Revisor Fiscal cuando a este Ultimo se lo haya solicitado no menos del veinte (20%) de los Colegiados.

En la convocatoria que se realice se expresara con claridad y presión los temas a tratar, y se hará previa citación a los Colegidos con una anticipación no menor de siete (7) días a la fecha programada.

TEXTO REFORMADO

ARTICULO 20º- RENION EXTRAORDINARIA- Extraordinariamente podrá reunirse la Asamblea General cuando sea convocada por la Junta Directiva, el Tribunal de Honor.

En la convocatoria que se realice se expresara con claridad y presión los temas a tratar, y se hará previa citación a los Colegidos con una anticipación no menor de siete (7) días a la fecha programada.

ARTICULO 21º-QUORUM DECISORIO DE ASAMBLEA GENARAL – En cualquier circunstancia se requiere, para decidir, el voto favorable de la mitad más uno de los Colegiados con derecho a voto tanto presente como representados en la sesión.

ARTÍCULO 22.- ACTA DE REUNIONES.- De toda reunión se extenderá un acta que será firmada por el Presidente y Secretario de la Junta Directiva, dejándose constancia, a lo menos, de la clase de asamblea, forma de convocatoria, número de asistentes y representados, informaciones, participaciones, proposiciones aceptadas y rechazadas. El acta será redactada por el Secretario en las dos (2) semanas siguientes a la realización de la asamblea, y será aprobada por el Presidente y dos (2) Colegiados elegidos para tal fin en la misma, de lo cual darán cuenta en la próxima reunión.

TEXTO REFORMADO

***ARTICULO 22º-ACTA DE REUNIONES-** De toda reunión se extenderá un acta que será firmada por el Presidente y Secretario de la Junta Directiva, dejándose constancia, a lo menos, de la clase de asamblea, forma de convocatoria, numero de asistente y representados, informaciones, participaciones, proposiciones aceptadas y rechazadas. El acta será redactada por el Secretario en las dos semanas siguientes a la fecha de la asamblea, y será aprobada por el Presidente y dos Colegiados elegidos para tal fin en la misma.*

ARTÍCULO 23- FUNCIONES DE LA ASAMBLEA.-Son funciones de la asamblea general del Colegio:

- a) Elegir y posesionar a la Junta Directiva para el período de dos (2) años a través del sistema de elección que determine la Asamblea;
- b) Elegir y posesionar a los Miembros del Tribunal de Honor por el mismo periodo;
- c) Elegir, de entre las diferentes propuestas formuladas ante la Junta directiva, y fijarle sus honorarios, a la persona natural o jurídica que ejercerá como Revisor Fiscal para un periodo igual al de la Junta Directiva;
- d) Reformar los estatutos con el voto afirmativo de la mitad más uno (1) del total de Colegiados a paz y salvo.
- e) Conocer y decidir sobre las renunciaciones presentadas por los miembros de la Junta Directiva y del Tribunal de Honor cuando afecten el quórum deliberatorio. También conocerá la del Revisor Fiscal.
- f) Remover cuando lo considere conveniente a los miembros de la Junta Directiva, del Tribunal de Honor y al revisor Fiscal.
- g) Conocer, aprobar e improbar los informes presentados por la Junta Directiva sobre los asuntos de manejo y administración del Colegio;
- h) Revisar las cuentas y balances que presente la Junta Directiva a través de la Revisoría Fiscal en las reuniones ordinarias, aprobando o improbando las

mismas. En caso de dudas o de aclaración la Asamblea podrá designar una comisión que investigue en forma pormenorizada la exactitud de las cuentas, la cual deberá rendir informe en la fecha que se le señale.

- i) Conocer y aprobar el presupuesto de rentas y gastos, y las autorizaciones a la Junta Directiva para que asuma obligaciones superiores a los cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- j) Fijar el valor de las cuotas ordinarias y extraordinarias.
- k) Conocer y decidir los recursos interpuestos por los Colegiados en contra de las decisiones proferidas por cualquiera de sus órganos de administración y vigilancia.
- l) Crear los cargos que demanda el servicio administrativo del Colegio;

ll) Crear los Fondos que se estimen necesarios para la buena marcha del Colegio y bienestar para los asociados

- m) Decretar la disolución del Colegio.

TEXTO REFORMADO

ARTÍCULO 23º-FUNCIONES DE LA ASAMBLEA – Son funciones de la asamblea general del Colegio:

- a) Elegir y posesionar a la Junta Directiva para el periodo de un (1) año a través del sistema de elección que determine la Asamblea;
- b) Elegir y posesionar a los miembros del Tribunal de Honor por el mismo periodo;
- c) Elegir al Revisor Fiscal para un periodo igual al de la Junta Directiva;
- d) Reformar los estatutos con el voto afirmativo de las dos terceras partes (2/3) de los Colegiados presentes o representados;
- e) Conocer y decidir sobre las renunciaciones presentadas por los miembros de la Junta Directiva y el Tribunal de Honor cuando afecten el quórum deliberatorio.
También conocerá la del Revisor Fiscal.
- f) Remover cuando lo considere conveniente a los miembros de la Junta Directiva, del Tribunal de Honor y al Revisor Fiscal.
- g) Conocer, aprobar e improbar los informes presentados por la Junta Directiva sobre los asuntos de manejo y administración del Colegio;
- h) Revisar las cuentas y balances que presente la Junta Directiva a través de la Revisoría Fiscal en las reuniones ordinarias, aprobando o improbando las mismas. En caso de dudas o de aclaración la Asamblea podrá designar una comisión que investigue en forma pormenorizada la exactitud de las cuentas, la cual deberá rendir informe en la fecha que se le señale.
- i) Conocer y aprobar el presupuesto de renta y gastos, y las autorizaciones a la Junta Directiva para que asuma obligaciones superiores a cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- j) Fijar el valor de las cuotas ordinarias y extraordinarias.
- k) Conocer y decidir los recursos interpuestos por los Colegiados en contra de las decisiones proferidas por cualquiera de sus órganos de administración y vigilancia;
- L) Crear los cargos que demande el servicio administrativo del Colegio;
- LL) Decretar la disolución del Colegio.

TEXTO REFORMADO

ARTÍCULO 23º-FUNCIONES DE LA ASAMBLEA – Son funciones de la asamblea general del Colegio:

- a) Elegir y posesionar a la Junta Directiva para el periodo de un (1) año a través del sistema de elección que determine la Asamblea;
- b) Elegir y posesionar a los miembros del Tribunal de Honor por el mismo periodo;
- c) Reformar los estatutos con el voto afirmativo de las dos terceras partes (2/3) de los Colegiados presentes o representados;
- d) Conocer y decidir sobre las renunciaciones presentadas por los miembros de la Junta Directiva y el Tribunal de Honor cuando afecten el quórum deliberatorio.
- e) Remover cuando lo considere conveniente a los miembros de la Junta Directiva, del Tribunal de Honor
- f) Conocer, aprobar e improbar los informes presentados por la Junta Directiva sobre los asuntos de manejo y administración del Colegio;
- g) Revisar las cuentas y balances que presente la Junta Directiva a través del Contador en las reuniones ordinarias, aprobando o improbando las mismas. En caso de dudas o de aclaración la Asamblea podrá designar una comisión que investigue en forma pormenorizada la exactitud de las cuentas, la cual deberá rendir informe en la fecha que se le señale.
- h) Conocer y aprobar el presupuesto de renta y gastos, y las autorizaciones a la Junta Directiva para que asuma obligaciones superiores a cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- i) Fijar el valor de las cuotas ordinarias y extraordinarias.
- j) Conocer y decidir los recursos interpuestos por los Colegiados en contra de las decisiones proferidas por cualquiera de sus órganos de administración y vigilancia;
- L) Crear los cargos que demande el servicio administrativo del Colegio;
- LL) Decretar la disolución del Colegio.

SECCION II

LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 24º-NATURALEZA- La Junta Directiva es el órgano de ejecución y de administración del Colegio, sujeto a las pautas trazadas por la Asamblea General.

ARTÍCULO 25.- INTEGRACIÓN, PERIODO Y QUORUM. La Junta Directiva será elegida para periodos de dos (2) años y estará integrada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y tres vocales numéricos.

PARAGRAFO. Cuatro (4) miembros de la Junta Directiva integran el quórum.

TEXTO REFORMADO

ARTÍCULO 25º- INTEGRACION, PERIODO Y QUORUM- La Junta Directiva será elegida para periodos de un (1) año y estará integrada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, y tres Voceros.

PARAGRAFO- Cuatro (4) miembro de la Junta Directiva integran el quórum.

ARTÍCULO 26.- FUNCIONES. Son funciones especiales de la Junta Directiva las siguientes:

- a) Promover la marcha del colegio;
- b) Expedir el reglamento interno, los acuerdos y resoluciones, circulares y comunicados que se requieran para el servicio y funcionamiento del mismo;
- c) Resolver sobre la admisión de nuevos colegiados;
- d) Nombrar y remover la planta de personal del colegio;
- e) Conocer y decidir sobre la renuncia de los colegiados;
- f) Elaborar el reglamento de cada clase de cargo y velar por su estricto cumplimiento;
- g) Cumplir y hacer cumplir, elaborando o suscribiendo los respectivos contratos, manuales, reglamentos, acuerdos, resoluciones u órdenes, las decisiones de la Asamblea General, y las finalidades y objetivos del colegio;
- h) Convocar a la asamblea general a reunión ordinaria o extraordinaria;
- i) Ejecutar el presupuesto de rentas y gastos conforme a lo aprobado por la Asamblea General;
- j) Bridar el visto bueno a los cuentas y balances presentados por la Tesorería, con destino a la Asamblea General, previa aprobación de la Revisoría Fiscal;
- k) Crear, dirigir y coordinar los comités y seccionales del colegio.
- l) Reglamentar, bajo su coordinación y supervisión, las diversas actividades de los comités que creen, y proponer por el desarrollo de los órganos de información.
- m) Designar a los miembros de los diferentes comités.
- n) Rendir los informes de su gestión a la Asamblea General y los que sean solicitudes por los Colegiados de acuerdo al artículo 14 literal c;
- o) Autorizar al presidente para la celebración de contratos o cualquier negociación o gastos cuya cuantía no exceda los cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales vigentes;
- p) Citar al Tribunal de Honor cuando las circunstancias lo exijan;
- q) Crear y reglamentar la caja menor;
- r) Escoger de los candidatos presentados por los colegiados aquellos que según los objetivos del colegio merezcan reconocimiento honorífico;
- s) Remover y remplazar a sus miembros por el incumplimiento sin causa justificada a las reuniones de conformidad con lo que se disponga en el reglamento interno, y por graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo como miembro directivo del colegio.

- t) Solicitar de las personas naturales o jurídicas que presten servicios de revisoría fiscal, a través de cualquier medio, con un mes de antelación de la propuesta correspondiente.
- u) Presentar a la Asamblea General proyecto de reforma parcial o total de estatutos.
- v) Las demás que le señalen los estatutos y la Asamblea General.

PARAGRAFO-La Junta Directiva llevara manual o sistematizadamente las siguientes informaciones: de reuniones ordinarias o extraordinarias de la Asamblea y de la Junta, de afiliados, de correspondencia enviada, de Acuerdos y Resoluciones y cualquiera otra que demande el servicio.

TEXTO REFORMADO

ARTÍCULO 26º- FUNCIONES- Son funciones específicas de la Junta Directiva las siguientes:

- a) Promover la marcha del Colegio;
- b) Expedir su reglamento interno, los Acuerdos y Resoluciones, circulares y comunicados que se requieran para el servicio y funcionamiento del mismo;
- c) Resolver sobre la admisión de nuevos Colegiados;
- d) Nombrar y remover la planta de personal del Colegio;
- e) Conocer y decidir sobre la renuncias de los Colegiados;
- f) Elaborar el reglamento de cada clase de cargo y velar por su estricto cumplimiento;
- g) Velar por el cumplimiento de las decisiones de la Asamblea General y las finalidades y objetivos del Colegio;
- h) Convocar a la asamblea general a reuniones ordinaria o extraordinaria;
- i) Ejecutar el presupuesto de renta y gastos conforme a lo aprobado por la Asamblea General;
- j) Brindar el visto bueno a las cuentas y balances presentados por Tesorería con destino a la Asamblea General, previa aprobación de la Revisora Fiscal;
- k) Crear, dirigir y coordinar los Comités y seccionales del Colegio.
- l) Reglamentar, bajo su coordinación y supervisión, las diversas actividades de los comités que se creen, y proponer por el desarrollo de los órganos de información.
- m) Designar a los miembros de los diferentes comités.
- n) Rendir los informes de su gestión a la Asamblea General y los que sean solicitados por los Colegiados de acuerdo al artículo 14 literal c;
- o) Autorizar al presidente para la celebración de contratos o cualquier negociación a gasto cuya cuantía no exceda a cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales vigente;
- p) Citar al Tribunal de Honor cuando las circunstancias lo exijan;
- q) Crear y reglamentar la caja menor;
- r) Escoger de los candidatos presentados aquellos que según los objetivos del Colegiado merezca reconocimiento honorífico;
- s) Remover y reemplazar a sus miembros por el incumplimiento sin causa justificada a las reuniones de conformidad con lo que se disponga en el reglamento interno, y por graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo como miembro directivo del Colegio.
- t) Las demás que señalen los estatutos y la Asamblea General.

PARAGRAFO La Junta Directiva llevara manual o sistematizadamente a las siguientes informaciones: de reuniones ordinarias o extraordinarias de la Asamblea y la Junta, de afiliados, de correspondencia enviada y recibida, de Acuerdos y Resoluciones y cualquiera otra que demande al servicio.

TEXTO REFORMADO

ARTÍCULO 26º- FUNCIONES- Son funciones específicas de la Junta Directiva las siguientes:

- a) Promover la marcha del Colegio;
- b) Expedir su reglamento interno, los Acuerdos y Resoluciones, circulares y comunicados que se requieran para el servicio y funcionamiento del mismo;
- c) Resolver sobre la admisión de nuevos Colegiados;
- d) Nombrar y remover la planta de personal del Colegio;
- e) Conocer y decidir sobre la renuncias de los Colegiados;
- f) Elaborar el reglamento de cada clase de cargo y velar por su estricto cumplimiento;
- g) Velar por el cumplimiento de las decisiones de la Asamblea General y las finalidades y objetivos del Colegio;
- h) Convocar a la asamblea general a reuniones ordinaria o extraordinaria;
- i) Ejecutar el presupuesto de renta y gastos conforme a lo aprobado por la Asamblea General;
- j) Brindar el visto bueno a las cuentas y balances presentados por Tesorería con destino a la Asamblea General, previa aprobación de la Contadora;
- k) Crear, dirigir y coordinar los Comités y seccionales del Colegio.
- l) Reglamentar, bajo su coordinación y supervisión, las diversas actividades de los comités que se creen, y proponer por el desarrollo de los órganos de información.
- m) Designar a los miembros de los diferentes comités.
- n) Rendir los informes de su gestión a la Asamblea General y los que sean solicitados por los Colegiados de acuerdo al artículo 14 literal c;
- o) Autorizar al presidente para la celebración de contratos o cualquier negociación a gasto cuya cuantía no exceda a cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales vigente;
- p) Citar al Tribunal de Honor cuando las circunstancias lo exijan;
- q) Crear y reglamentar la caja menor;
- r) Escoger de los candidatos presentados aquellos que según los objetivos del Colegiado merezca reconocimiento honorífico;
- s) Remover y reemplazar a sus miembros por el incumplimiento sin causa justificada a las reuniones de conformidad con lo que se disponga en el reglamento interno, y por graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo como miembro directivo del Colegio.
- t) Las demás que señalen los estatutos y la Asamblea General.

PARAGRAFO La Junta Directiva llevara manual o sistematizadamente a las siguientes informaciones: de reuniones ordinarias o extraordinarias de la Asamblea y la Junta, de afiliados, de correspondencia enviada y recibida, de Acuerdos y Resoluciones y cualquiera otra que demande al servicio.

EL PRESIDENTE

ARTICULO 27º- NATURALEZA – El Presidente tiene la Representación legal del Colegio y presidirá la Junta Directiva.

ARTÍCULO 28º- FUNCIONES- Son funciones del Presidente las siguientes:

- a) Presidir las asambleas ordinaria y extraordinarias que se lleven acabo ;
- b) Ejecutar, organizar y preservar el cumplimiento de los propósitos trazados por la Asamblea General y los estatutos;
- c) Coordinar las actividades de los diferentes comités con sentido de complementación y velar por el buen funcionamiento del Colegio de sus órganos de publicación;
- d) Presentar anualmente a la asamblea el informe de actividades y de cuentas;
- e) Firmar los Acuerdos, Resoluciones y correspondencia del Colegio que le competa.
- f) Celebrar los contratos o cualquier negociación o gasto autorizado previamente por la Junta Directiva;
- g) Manejar la Caja Menor abriendo el libro correctamente.
- h) Las demás que se le asigne la Asamblea General y la Junta Directiva.

DEL VICEPRESIDENTE

ARTICULO 29º- FUNCIONES- El Vicepresidente desempeñara las siguientes funciones.

- a) Suplir las ausencias temporales o definidas del Presidente;
- b) Colaborar con el Presidente en las tareas que este debe desarrollar;
- c) Ejercer la supervisión o vigilancia, cuando el Presidente lo delegue, de los diferentes comités del Colegio.
- d) Las que sean fijadas por la Asamblea y la Junta Directiva.

SECRETARIO

ARTICULO 30º- FUNCIONES- El Secretario desempeñara las siguientes funciones:

- a) Redactar las actas de las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General;

- b) Llevar los libros, fólderes o disquetes de actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
- c) Llevar la correspondencia y archivos del Colegio;
- d) Elaborar el orden del día para la Asamblea General y de la Junta Directiva, en asocio con el Presidente;
- e) Las demás que designe la Asamblea y la Junta Directiva.

EL TESORERO

ARTÍCULO 31º- FUNCIONES- Son las funciones del Tesorero las siguientes:

- a) Manejar los fondos del Colegio de acuerdo a los reglamento por los estatutos y la Junta Directiva;
- b) Gestionar y recaudar las cuotas ordinarias y extraordinarias fijadas por la Asamblea o la Junta Directiva, y las adeudadas por terceros;
- c) Pagar y cumplir con las obligaciones económicas del Colegio;
- d) Llevar los libros de contabilidad exigidos por la ley para el desarrollo de la labor de esta clase de entidades, en forma manual o sistematizada;
- e) Rendir cuentas de su gestión a los miembros de la Junta Directiva y a la Asamblea;
- f) Colaborar con la Revisora Fiscal en el estudio de los estados de cuenta y elaboración de los balances que tengan que ser presentados a la Asamblea General.
- g) Colaborar en las actividades que se adelanten tendientes a recaudar recursos para el Colegio;
- h) Colaborar con el Comité de Finanzas en los mismos propósitos anteriores.
- i) Las demás que se le asignen la Asamblea General y la Junta Directiva.

TEXTO REFORMADO

ARTÍCULO 31º- FUNCIONES- Son las funciones del Tesorero las siguientes:

- a) Manejar los fondos del Colegio de acuerdo a los reglamento por los estatutos y la Junta Directiva;
- b) Gestionar y recaudar las cuotas ordinarias y extraordinarias fijadas por la Asamblea o la Junta Directiva, y las adeudadas por terceros;
- c) Pagar y cumplir con las obligaciones económicas del Colegio;
- d) Llevar los libros de contabilidad exigidos por la ley para el desarrollo de la labor de esta clase de entidades, en forma manual o sistematizada;
- e) Rendir cuentas de su gestión a los miembros de la Junta Directiva y a la Asamblea;
- f) Colaborar con el contador en el estudio de los estados de cuenta y elaboración de los balances que tengan que ser presentados a la Asamblea General.

- g) Colaborar en las actividades que se adelanten tendientes a recaudar recursos para el Colegio;
- h) Colaborar con el Comité de Finanzas en los mismos propósitos anteriores.
- i) Las demás que se le asignen la Asamblea General y la Junta Directiva.

DE LOS VOCEROS

ARTICULO 32º- FUNCIONES- Los Voceros desempeñaran las siguientes funciones:

- a) Reemplazar al Vicepresidente, Secretario y Tesorero en caso de faltas temporales o absolutas;
- b) Formar parte de los diferentes comités del Colegio;
- c) Las demás que le señalen la Asamblea y la Junta Directiva.

SECCION III

DEL REVISOR FISCAL

ARTICULO 33º- ELECCION Y CALIDADES- El Revisor Fiscal será elegido por la Asamblea General teniendo en cuenta que debe ser Contador Publico titulado, con tarjeta profesional vigente

PARAGRAFO- Tal elección puede recaer sobre una persona jurídica encargada de estas funciones, previa propuesta de trabajo presentada a solicitud de la Junta Directiva.

ARTICULO 34º- FUNCIONES- Son funciones de la Revisora Fiscal las siguientes:

- a) Servir de órgano de control y fiscalización de las operaciones sociales y actos de administración del Colegio, con sujeción a las normas de auditoria generalmente aceptadas;
- b) Dictaminar los estados financieros a fin de expresar una opinión profesional independiente sobre los mismos;
- c) Evaluar y supervisar el sistema de control interno
- d) Velar por la regularidad del sistema contable;
- e) Emitir adecuada y oportunamente las certificaciones e informes a su cargo;
- f) Evaluar el presupuesto anual de las operaciones aprobado por la Junta Directiva;
- g) Orientar y vigilar el sistema tributario del Colegio;
- h) Cumplir con las demás obligaciones que señale la ley y las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la Asamblea y la Junta Directiva.

TEXTO REFORMADO

Por aprobación de la Asamblea General se omite este cargo y sus artículos.

SECCION IV

DEL TRIBUNAL DE HONOR

ARTICULO 35º-NATURALEZA, INTEGRACION Y PERIODO- El Tribunal de Honor es la autoridad disciplinaria de Colegio, y en el reposan las facultades para hacer cumplir los estatutos y reglamentos y sancionar a quienes los transgredan. Estará integrado por tres (3) colegiados elegido con sus suplentes en Asamblea General para el mismo periodo de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 36º- FUNCIONES- Son funciones del Tribunal de Honor:

- a) Investigar y sancionar las faltas y conducta de los Colegiados.
- b) Resolver lo pertinente en el caso contemplado en el artículo 10 de los estatutos.
- c) Participar con la Junta Directiva en la escogencia de las personas que hagan acreedoras a las distinciones señaladas en estos estatutos.

PARAGRAFO- El Tribunal de Honor desarrollara sus funciones a través de procesos breves y sumarios que garanticen, en todo caso, el debido proceso y el derecho de defensa del Colegio investigado

ARTICULO 37º- SANCION- El Tribunal de Honor podrá imponer las siguientes sanciones atendiendo la gravedad de la falta:

- a) Amonestación verbal o escrita, esta última con copia a la hoja de vida;
- b) Suspensión temporal del Colegio hasta por el término de un (1) año;
- c) Exclusión definitiva del Colegio.

CAPITULO SEXTO

DISTINCIONES HONORIFICAS

ARTICULO 38º- NATURALEZA Y CLASES- Anualmente el Colegio podrá distinguir a quienes se hayan destacado por sus aportes a la rama y por la realización de trabajos en bien de la Administración de Justicia. Regirán tres (3) órdenes de distinción:

- A. **CONDECORACION AL MERITO CIUDADANO-** Para aquellas personas naturales o jurídicas ajena a la fundación jurisdiccional que se hayan distinguido por sus esfuerzos o aportes tendientes a mejorar y elevar la calidad y eficiencia de los Colegiados y de la Rama Judicial.
- B. **CONDECORACION AL MERITO JUDICIAL-** Para aquellos funcionarios y empleados de la Rama Judicial que con su trabajo, dedicación, eficiencia, calificación y conducta personal sean o hayan sido ejemplos para la comunidad judicial.
- C. **HONORES POSTUMOS-** Para los funcionarios y empleados judiciales que hayan fallecido y en vida se hayan hecho merecedores a la “condecoración al mérito judicial”, o hayan sido sacrificados en ejercicio de sus funciones.

ARTICULO 39º- Dentro de los quince (15) primeros días del mes de noviembre los Colegiados deberán presentar la lista de los elegibles con la motivación respectiva, y la Junta Directiva, en asocio con el Tribunal de Honor, dentro de los quince (15) días siguientes, realizara la escogencia. Los exaltados recibirán la condecoración en ceremonia especial.

CAPITULO SEPTIMO

REFORMA DE LOS ESTATUTOS

ARTICULO 40º-La reforma total o parcial de los estatutos solo la podrá hacer la Asamblea General mediante el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de los afiliados que constituyan quórum reglamentario.

CAPITULO OCTAVO

DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTÍCULO 41º-El Colegio de Jueces y Fiscales del Atlántico se disolverá en los siguientes casos:

- a) Por la decisión de las dos terceras (2/3) partes de los Colegiados;
- b) Por la reducción de los Colegiados a un número inferior a veinticinco (25);
- c) Por causa legales.

PARAGRAFO- Al adoptar esta decisión se nombrara por la Asamblea General una comisión liquidadora; en su defecto asumirá esta función la Junta Directiva.

ARTICULO 42º- En caso de disolución y liquidación se procederá de acuerdo a la ley, y los bienes que se hayan adquirido y que se encuentren dentro del patrimonio social pasaran a cualquier funcionario o asociación orientada hacia la administración de justicia y, en defecto de ella, hacia actividades de beneficio común a juicio de la Asamblea General.

VICENTE C. DE SANTIS CABALLERO

Presidente

EDGARDO VIZCAINO P.

Secretario

SECRETARIA- Se deja expresa constancia que la reforma a los presentes estatutos fue aprobado en la Asamblea General extraordinaria del Colegio de Jueces y Fiscales del Atlántico llevada a cabo el día diez y nueve (19) de Mayo del año Dos Mil (2000) en el Auditorio "Nieto Carroll" del Edificio Rodrigo Lara Bonilla. Dada en Barranquilla a los 25 días del mes de mayo del 2000.

**EDGARDO VIZCAINO PACHECO
SECRETARIO**

COLEGIO DE JUECES Y FISCALES DEL ATLANTICO

ACUEDO Nº. 001

(Febrero 10/00)

"Por el cual e expide el Reglamento Interno de la Junta Directiva"

LA JUNTA DIRECTIVA DEL COLEGIO DE JUECES Y FISCALES DEL ATLANTICO, en uso de sus facultades legales y estatutarias, y

CONSIDERANDO:

Que la Junta Directiva del Colegio requiere de un reglamento interno que regule los aspectos concernientes a la misma tales como instalación, elección de dignatario, fecha de reuniones, excusas, quórum, etc.

Que tal reglamentación es u mecanismo eficaz para el cumplimiento de las funciones de la Junta Directiva.

Que no existe en la actualidad Reglamentos Internos de la Junta Directiva.

ACUERDA:

ARTICULO 1º- REUNION DE INSTALACION- Los miembros de la Junta Directiva del Colegio de Jueces y Fiscales del Atlántico se reunirán para su instalación, por derecho propio, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes de su elección por la Asamblea General de Colegiados, oficiando como Presidente provisional el directivo que ocupe el primer lugar por apellidos de acuerdo al orden alfabético de la primera letra del primer apellido, y como Secretario actuara el directivo que el Presidente provisional designe.

ARTICULO 2º- Realizado lo anterior se procederá a la elección de dignatarios por votación secreta para cada uno de los cargos a proveer según el siguiente orden:

- a) Presidente; b) Vicepresidente; c) Tesorero; d) Secretario; e) Vocales.

Todos los miembros de la Junta Directiva son aptos para elegir y ser elegidos.

ARTICULO 3º- Si la elección e dignatarios lo pudiere hacerse en la reunión de instalación de la Junta Directiva se hará en reunión inmediatamente siguiente o en la subsiguiente, y mientras se hace la elección el Presidente y el Secretario provisional seguirán cumpliendo las funciones propias de tales cargos.

ARTICULO 4º-Para la instalación y elección de dignatarios de la Junta Directiva se requiere la presencia de por lo menos cuatro (4) de sus miembros, y resultaran elegidos para cada uno de los cargos quienes obtengan el mayor número de votos en cada elección.

En caso de empate entre dos y más candidatos en cada elección, se repetirá esta, y después de verificada, si hubiese nueve empate, decidirá la suerte entre los aspirantes que hayan obtenido el mayor número de votos válidos, o sea, entre quienes se haya presentado el empate.

PARAGRAFO-Podrá elegirse uno de los dignatarios, o todos, por unanimidad.

ARTICULO 5º-Elegidos todos los dignatarios les será tomado el juramento correspondiente por quien provisionalmente se encuentre presidiendo la reunión, quedando entonces definitivamente instalada la Junta Directiva.

ARTICULO 6º- FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA –Serán funciones de la Junta Directiva del Colegio de Jueces y Fiscales del Atlántico, además de las señaladas en el estatuto, asumir obligaciones económicas hasta los cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales, y aprobar las soluciones de admisión de nuevos Colegiados de acuerdo a los estatutos y los parámetros que al efecto se expidan.

ARTICULO 7º- FUNCIONES DE LOS DIGNATARIOS-Sera funciones de los dignatarios de la Junta Directiva las señaladas en los estatutos.

PARAGRAFO-El Presidente podrá delegar en el Vicepresidente o en los Vocales de la Junta Directiva funciones que a él le competen de manera directa, especialmente la de supervisión o coordinación de los Comités o Comisiones que se creen.

ARTICULO 8º-DE LAS REUNIONES- L a Junta Directiva se reunirá **ordinariamente**, luego de la reunión de instalación, y sin necesidad de convocatoria, el primer y tercer jueves de cada mes calendario a partir de las 6:00 P.M. en la sede del Colegio, en lugar que la misma Junta acuerde. **Extraordinaria** se reunirán por iniciativa del Presidente o del Revisor Fiscal cuando las necesidades lo requieran, o cuando lo solicite al menos tres (3) de sus miembros.

PARAGRAFO 1º- La convocatoria a reunión extraordinaria se deberá comunicar a todos los miembros de la Junta Directiva por escrito con indicación de fecha, hora y tema a tratar. En caso de urgencia la convocatoria podrá hacerse por cualquier medio de comunicación eficaz, de lo cual se dejara constancia en el acta.

TEXTO REFORMADO

ARTICULO 8º-DE LAS REUNIONES- *L a Junta Directiva se reunirá **ordinariamente**, luego de la reunión de instalación, y sin necesidad de convocatoria, el primer y tercer jueves de cada mes calendario a partir de las 6:00 P.M. en la sede del Colegio, en lugar que la misma Junta acuerde. **Extraordinaria** se reunirán por iniciativa del Presidente cuando las necesidades lo requieran, o cuando lo solicite al menos tres (3) de sus miembros.*

PARAGRAFO 1º- *La convocatoria a reunión extraordinaria se deberá comunicar a todos los miembros de la Junta Directiva por escrito con indicación de fecha, hora y tema a tratar. En caso de urgencia la convocatoria podrá hacerse por cualquier medio de comunicación eficaz, de lo cual se dejara constancia en el acta.*

PARAGRAFO 2º- En las reuniones extraordinarias solo se debatirán y decidirán los temas por los cuales se convocó.

PARAGRAFO 3º- Los miembros de la Junta Directiva deberán estar presentes en el sitio de la reunión a la hora Exacta de su iniciación. Si pasados quince (15) minutos de ella no se hubiere integrado el quórum se suspenderá la reunión dejando constancia de ello en el acta con indicación de los presentes y ausentes.

ARTICULO 9º DE LA ASISTENCIA- Todo miembro de la Junta Directiva está en la obligación de asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias de pena que, dejando de asistir sin causa justificada a tres (3) de ellas, de uno u otro carácter, consecutivas o no, se considere que ha renunciado, evento en el cual la Junta Directiva procederá a nombrar su reemplazo.

ARTICULO 10º-DE LAS EXCUSAS- El miembro de la Junta Directiva que deje de asistir a una reunión ordinaria o extraordinaria deberá presentar excusa debidamente justificada a la junta en pleno, a más tardar, en la reunión inmediatamente siguiente, y será ella quien decida sobre la aceptación de la misma.

Si el miembro que hubiere faltado a una reunión no pudiera asistir a la inmediatamente siguiente por causa justificada, deberá hacerla llegar a la Junta Directiva por cualquier medio; si no lo hiciera no será obstáculo para que la Junta decida sobre el particular.

ARTICULO 11º-DE LA DIRECCION DE LAS REUNIONES- Las reuniones serán dirigidas por el Presidente de la Junta Directiva, y actuara como Secretario quien tenga el carácter de tal; a falta o ausencia del primer actuara el Vicepresidente, y a falta de uno y otro, el dignatario que corresponda atendiendo el orden alfabético atendiendo el orden numérico.

ARTÍCULO 12º- DEL ORDEN DEL DIA-El Presidente y el Secretario elaboraran un orden del día de los asuntos a tratar en cada reunión, el cual solo podrá ser modificado por proposición de uno de los miembros que reciba la mayoría de votos de los presentes, debiendo contener como mínimo los siguientes puntos:

- a) Llamado a lista y verificación del quórum.
- b) Lectura y aprobación del acta anterior.
- c) Informe de Presidencia.
- d) Asuntos administrativos.
- e) Informe de comisiones.
- f) Propositiones y vario.

PARAGRAFO- Cuando en una reunión o sesión no se hubiere agotado el orden del día aprobado, en la siguiente, después de la consideración del acta anterior y de los asuntos administrativos urgentes, se tratarán los que quedaron pendientes.

A consideración de la Junta Directiva podrá citarse a reunión extraordinaria para agotar el orden del día respectivo.

ARTICULO 13º- DEL QUORUM- Para deliberar y adoptar decisiones se requiere de la mayoría de los miembros presentes de la Junta Directiva salvo los casos en que se requiera una votación especial prevista en los estatutos o en este reglamento.

ARTICULO 14º- DE LA DELIBERACIONES- En las deliberaciones el Presidente concederá el uso de la palabra a quien desee intervenir evitando el diálogo a la Reiteración en el uso de ella. Por razones que el Presidente catalogue como urgentes podrá limitar el número y duración de las intervenciones. Ella se limitarán, de manera breve y concisa, al punto que en el momento se trata, y de no ser así el Presidente suspenderá la intervención, entendiéndose agotado el debate cuando, oídos los intervinientes y anunciado por aquel que va a cerrarse la discusión, ninguno de los presentes pida la palabra para continuarla, caso en el cual procederá a cerrarla. Así mismo cuando la petición de uno de los miembros se decida que hay suficiente ilustración.

PARAGRAFO- Las deliberaciones de la Junta Directiva serán reservadas. Al libro de actas de las sesiones solo tendrá acceso los Colegiados y el Revisor Fiscal, pudiendo expedirse, con autorización del Presidente, o certificaciones con base en ellas, a petición de quienes acrediten interés legítimo o de cualquier autoridad pública.

TEXTO REFORMADO

ARTICULO 14º- DE LA DELIBERACIONES- *En las deliberaciones el Presidente concederá el uso de la palabra a quien desee intervenir evitando el diálogo a la Reiteración en el uso de ella. Por razones que el Presidente catalogue como urgentes podrá limitar el número y duración de las intervenciones. Ella se limitarán, de manera breve y concisa, al punto que en el momento se trata, y de no ser así el Presidente suspenderá la intervención, entendiéndose agotado el debate cuando, oídos los intervinientes y anunciado por aquel que va a cerrarse la discusión, ninguno de los presentes pida la palabra para continuarla, caso en el cual procederá a cerrarla. Así mismo cuando la petición de uno de los miembros se decida que hay suficiente ilustración.*

PARAGRAFO- *Las deliberaciones de la Junta Directiva serán reservadas. Al libro de actas de las sesiones solo tendrá acceso los Colegiados y el contador, pudiendo expedirse, con autorización del*

Presidente, o certificaciones con base en ellas, a petición de quienes acrediten interés legítimo o de cualquier autoridad pública.

ARTICULO 15º DE LAS DECISIONES- Las decisiones de la Junta Directiva se denominarán **ACUERDOS**, los serán numerados en orden sucesivo año por año a partir del 001, y deberán ser comunicados por el Presidente y/o Secretario mediante oficio debidamente numerado si la decisión fuere de carácter individual, o mediante circulares también debidamente numeradas si la decisión afecta o interese a todos los Colegiados o parte de los mismos.

PARAGRAFO- Las decisiones que adopte el Presidente en cumplimiento de sus funciones estatutarias y reglamentarias se denominarán **RESOLUCIONES**, Cuales, como los Acuerdos, se llevaran debidamente numeradas y estarán suscritos además por el Secretario. Su comunicación se hará en la misma forma que los Acuerdos.

ARTICULO 16º DE LAS ACTAS DE LAS REUNIONES- De toda reunión de la Junta Directiva se levantará un acta, el cual deberá constar, además de la fecha, lugar, hora, carácter de la reunión y los nombres de los asistentes, una relación sintética de los asuntos tratados y las decisiones adoptadas, para lo cual se llevará un libro de actas. Todas las actas serán suscritas por el Presidente y el Secretario, correspondiéndole a este expedir copia auténtica de las mismas.

ARTICULO 17º DEL PRESUPUESTO DE RENTA Y GASTOS – La Junta Directiva aprobará, para ser presentado a la Asamblea General que debe reunirse en diciembre de cada año, el presupuesto de ingresos y egresos que le ha de presentar le Presidente y/o el Secretario Ejecutivo del Colegio para que tenga vigencia el año inmediatamente siguiente.

PARAGRAFO-1º- Si la Asamblea por cualquier motivo no puede reunirse en el mes de diciembre podrá la Junta Directiva, con el visto bueno del Revisor Fiscal, poner en vigencia el presupuesto de la renta aprobado por ella.

PARAGRAFO 2º- Si la nueva Junta Directiva elegida considera que el presupuesto de rentas aprobado en la Asamblea General que los eligió, o puesto en vigencia por la anterior Junta, no fuere adecuado a los programas y proyectos que se tracen podrán convocar a Asamblea Extraordinaria para su reforma. Y si no pudiere celebrarse por falta de quórum adoptada, con el visto bueno de la Revisora Fiscal, el que a ella iba a presentar.

PARAGRAFO TRANSITORIO- La Junta Directiva elegida en el año 2000 funcionara atendiendo criterios racionales en los egresos teniendo en cuenta los ingresos del Colegio por concepto de cuotas de inscripción y sostenimiento y donaciones que reciba.

TEXTO REFORMADO

ARTICULO 17º DEL PRESUPUESTO DE RENTA Y GASTOS – La Junta Directiva aprobará, para ser presentado a la Asamblea General que debe reunirse en diciembre de cada año, el presupuesto de

ingresos y egresos que le ha de presentar le Presidente y/o el Secretario Ejecutivo del Colegio para que tenga vigencia el año inmediatamente siguiente.

PARAGRAFO-1º- *Si la Asamblea por cualquier motivo no puede reunirse en el mes de diciembre podrá la Junta Directiva, con el visto bueno de contador, poner en vigencia el presupuesto de la renta aprobado por ella.*

PARAGRAFO 2º- *Si la nueva Junta Directiva elegida considera que el presupuesto de rentas aprobado en la Asamblea General que los eligió, o puesto en vigencia por la anterior Junta, no fuere adecuado a los programas y proyectos que se tracen podrán convocar a Asamblea Extraordinaria para su reforma. Y si no pudiese celebrarse por falta de quórum adoptada, con el visto bueno del contador, el que a ella iba a presentar.*

PARAGRAFO TRANSITORIO- *La Junta Directiva elegida en el año 2000 funcionara atendiendo criterios racionales en los egresos teniendo en cuenta los ingresos del Colegio por concepto de cuotas de inscripción y sostenimiento y donaciones que reciba.*

ARTICULO 18º DE LAS COMISIONES ESPECIALES- Corresponderá a la Junta Directiva la designación de los miembros que integraran las comisiones especiales que se requieren para la buena marcha del Colegio y el logro de sus fines, y señalara sus funciones y el termino de duración de las mismas.

ARTICULO 19º DE LA COMISION DEL COLEGIO- El Presidente tiene la representación legal y vocería del Colegio, pero sus opiniones y conceptos como tal solo comprometen y vinculan a la asociación cuando cuenta con la aprobación de la Junta Directiva.

ARTICULO 20º DE LA REFORMA DE ESTE REGLAMENTO- Toda reforma del reglamento interno de la Junta Directiva podrá ser propuesto por cualquiera de sus miembros y deberá ser considerado y aprobado por la mayoría en dos reuniones ordinarias diferentes.

ARTICULO 21º VIGENCIA- El presente reglamento empieza a regir a partir del Diez (10) de Febrero del Dos Mil (2000).

Dado en Barranquilla a los Diez (10) días del mes de Febrero del año Dos Mil (2000)

VICENTE C. DE SANTIS CABALLERO

Presidente

EDGARDO VIZCAINO PACHECO

Secretario

COLEGIO DE JUECES Y FISCALES DEL ATLANTICO

ACUERDO N° 002

(febrero 16 del 2000)

“Por medio del cual se crea un Comité Especial y se le asignan funciones”

La Junta Directiva del Colegio de Jueces y Fiscales del Atlántico, en uso de sus facultades legales y estatutarias, y,

CONSIDERANDO:

Que uno de los objetivos del Colegio es el propender por el mejoramiento institucional de la función jurisdiccional elevando, entre ellos, el nivel académico de sus asociados y la de impulsar todo tipo de actividades tendientes a mejorar la calidad profesional de sus miembros mediante la organización de cursos, congresos, conferencias, grupos de estudio, seminario y otros. Que el Colegio en la actualidad no cuenta con un Comité de apoyo para el desarrollo de estas actividades, haciéndose necesario su creación asignándole funciones.

Que en el Comité que se cree debe estar un miembro de la Junta Directiva a fin de que sirva de comunicación permanente entre está y aquél.

Que, en todo caso, la supervisión y vigilancia del Comité queda a cargo de la Junta Directiva.

ACUERDA:

ARTICULO 1º Crearse el **COMITÉ DE DESARROLLO PROFESIONAL** del Colegio de Jueces y Fiscales del Atlántico con el fin de adelantar actividades de esta carácter que constituyan al cumplimiento de los objetivos estatutarios, el cual contara con cinco (5) miembros.

ARTICULO 2º El Comité creado deberá presentar a la Junta Directiva para su aprobación, a más tardar dentro del mes siguiente a su integración, el programa de actividades a adelantar así como su posible financiamiento. Aprobado por la Junta Directiva deberá iniciarse dentro del mes siguiente.

PARAGRAFO- La Junta Directiva, en las dos próximas sesiones, ordinarias o extraordinarias, aprobara, improbara o sugerirá cambios en la programación.

ARTICULO 3º- El Comité podrá designar de su seno a un Coordinador y un Secretario, así como ampliar el número de sus integrantes; se dará su propio reglamento que deberá ser

presentado a la Junta Directiva para su aprobación, debiendo esta resolver lo pertinente en la oportunidad indicando en el párrafo anterior.

ARTICULO 4º-Para todos los efectos estatutarios el Comité queda bajo la supervisión y vigilancia de la Junta Directiva, la cual en cualquier momento puede solicitarle informe, balances, etc., de las actividades llevadas a cabo o por realizar, pudiendo desintegrarla, reemplazar o incluir nuevos miembros cuando a su juicio considere que no están cumpliendo con su deber.

PARAGRAFO. Cuando el Comité quede desintegrado por mandato de la Junta Directiva, se correrá traslado de lo decidido con explicación a los hechos que la fundamentan al Tribunal de Honor para la investigación y sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

Dado en Barranquilla a los diez y seis (16) días del mes de Febrero del Dos Mil (2000).

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

VICENTE C DE SANTIS CABALLERO

Presidente

EDGARDO VIZCAINO PACHECO

Secretario

COLEGIO DE JUECES Y FISCALES DEL ATLANTICO

ACUERDO N° 003

(Febrero 16 del 2000)

“Por medio del cual se crea un Comité Especial y se le asigna funciones”

La Junta Directiva del Colegio de Jueces y Fiscales del Atlántico, en uso de sus facultades legales estatutarias, y,

CONSIDERANDO

Que uno de los objetivos del Colegio es el de impulsar todo tipo de actividades tendientes a mejorar la calidad profesional y humana de sus miembros.

Que el Colegiado en la actualidad no cuenta con un Comité de apoyo para el desarrollo de actividades recreativas y deportivas, haciéndose necesario se creación asignándole funciones. Que en el Comité que cree debe estar un mimbros de la Junta Directiva a fin de que sirva de comunicación permanente entre esta y aquel. Que, en todo caso, la supervisión y vigilancia del Comité queda a cargo de la Junta Directiva.

ACUERDA:

ARTICULO 1º- Crease el **COMITÉ DE RECREACION Y DEPORTE** del Colegiado de Jueces y Fiscales del Atlántico con el fin de adelantar actividades de ese carácter que contribuyan al cumplimiento de los objetivos estatutarios, el cual contara con cinco (5) miembros.

ARTICULO 2º El Comité creado deberá presentar a la Junta Directiva para su aprobación, a más tardar dentro del mes siguiente a su integración, el programa de actividades a adelantar así como su posible financiamiento. Aprobado por la Junta Directiva deberá iniciarse dentro del mes siguiente.

ARTICULO 3º El Comité podrá designar de su seno a coordinador y a su Secretario, así como ampliar el número de sus integrantes; se dará su propio reglamento que deberá ser presentado a la Junta Directiva para Aprobación, debiendo esta resolver lo pertinente en la oportunidad indicada en el párrafo anterior.

ARTICULO 4º-Para todo los efectos estatutarios el Comité queda bajo la supervisión y vigilancia de la Junta Directiva, la cual en cualquier momento solicitarle informe, balance ,

etc., de las actividades llevadas a cabo o por realizar, pudiendo desintegrarlas reemplazar o incluir nuevos miembros cuando a su juicio considere que no están cumpliendo con su deber.

PARAGRAFO-Cuando el Comité quede desintegrado por mandato de la Junta Directiva, se correrá traslado de lo decidido con explicación de los hechos que la fundamentan al Tribunal de Honor para la investigación y sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

Dado en Barranquilla a los Diez y seis (16) días del mes de Febrero del Dos Mil (2000).-

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

VICENTE C. DE SANTIS CABALLERO

Presidente

EDGARDO VIZCAINO PACHECO

Secretario

COLEGIO DE JUECES Y FISCALES DEL ATLANTICO

ACUERDO N° 004

(Febrero 16 del 2000)

“Por medio del cual se crea un Comité Especial y se le asignan funciones”

La Junta Directiva del Colegio de Jueces y Fiscales del Atlántico, en uso de sus facultades legales y estatutarias, y,

CONSIDERANDO

Que dentro de las actividades académicas que debe desarrollar el Colegio en cumplimiento de los estatutos se requiere de una permanente y ágil.

Que se pueden llevar a cabo periódicamente **tertulias** en las que se discutan entre los Colegiados principalmente, Abogados y estudiantes de derecho tema de palpitante actualidad sin que se constituya en una conferencia.

Que de esa manera los Colegiados deben mantenerse en constante preocupación por presentar inquietudes. Académicas redunden en la administración de justicia.

Que tal comisión debe expedir el reglamento de tertulias.

Que en el Comité que se cree debe estar un miembro de la Junta Directiva a fin de que sirva de comunicación permanente entre esta y aquel.

Que, en todo caso, la supervisión y vigilancia del Comité queda a cargo de la Junta Directiva.

ACUERDA:

ARTICULO 1º- Crease el **COMITÉ DE TERTULIAS** del Colegio de Jueces y Fiscales del Atlántico con el fin de adelantar actividades periódicas donde se discutan temas de palpitante actualidad académica, el cual contara con cinco (5) miembros.

ARTICULO 2º- El Comité creado deberá presentar a la Junta Directiva para su aprobación, a más tardar dentro del mes siguiente a su integración, el programa de actividades a adelantar así como su posible financiamiento. Aprobado por la Junta Directiva deberá iniciarse dentro del mes siguiente.

PARAGRAFO- La Junta Directiva, en las dos próximas sesiones, ordinarias o extraordinarias, aprobara, improbara o sugerirá cambios en la programación.

ARTICULO 3º- El Comité podrá designar de su seno a Coordinador y a un Secretario, así como ampliar el número de sus integrantes; se dará su propio reglamento y el tertulias que deberá ser presentado a la Junta Directiva para su aprobación, debiendo esta resolver lo pertinente en la oportunidad indicando en el párrafo anterior.

ARTICULO 4º-Para todos los efectos estatutarios el Comité queda bajo la supervisión y vigilancia de la Junta Directiva, la cual en cualquier momento puede solicitarle informe, balances, etc., de las actividades llevadas a cabo o por realizar, pudiendo desintegrarla, reemplazar o incluir nuevos miembros cuando a su juicio considere que no están cumpliendo con su deber.

PARAGRAFO. Cuando el Comité quede desintegrado por mandato de la Junta Directiva, se correrá traslado de lo decidido con explicación a los hechos que la fundamentan al Tribunal de Honor para la investigación y sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

Dado en Barranquilla a los diez y seis (16) días del mes de Febrero del Dos Mil (2000).

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

VICENTE C DE SANTIS CABALLERO

Presidente

EDGARDO VIZCAINO PACHECO

Secretario

COLEGIO DE JUECES Y FISCALES DEL ATLANTICO

ACUERDO N° 005

(Febrero 16 del 2000)

“Por medio del cual se crea un Comité Especial y se le asignan funciones”

La Junta Directiva del Colegio de Jueces y Fiscales del Atlántico, en uso de sus facultades legales y estatutarias, y,

CONSIDERANDO:

Que en busca del cumplimiento de los objetivos estatutarios el Colegio debe en forma permanente hacer conocer de sus miembros y de la sociedad en general las actividades que desarrolla o pretende desarrollar.

Que el Colegio en la actualidad no cuente con el Comité de apoyo para el desarrollo de estas actividades, haciéndose necesario su creación asignándole funciones Que en el Comité que se cree debe estar un miembro de la Junta Directiva a fin de que sirva de comunicación permanente entre esta y aquel.

Que, en todo caso, la supervisión y vigilancia del Comité queda a cargo de la Junta Directiva.

ACUERDA:

ARTICULO 1º- Crease el **COMITÉ DE RELACIONES PUBLICAS** del Colegio de Jueces y Fiscales del Atlántico con el fin de adelantar actividades de ese carácter que contribuyan al cumplimiento de los objetivos estatutarios, el cual contara con cinco (5) miembros.

ARTICULO 2º El Comité creado deberá presentar a la Junta Directiva para su aprobación, a más tardar dentro del mes siguiente a su integración, el programa de actividades a adelantar así como su posible financiamiento. Aprobado por la Junta Directiva deberá iniciarse dentro del mes siguiente.

ARTICULO 3º El Comité podrá designar de su seno a coordinador y a su Secretario, así como ampliar el número de sus integrantes; se dará su propio reglamento que deberá ser presentado a la Junta Directiva para su Aprobación, debiendo esta resolver lo pertinente en la oportunidad indicada en el párrafo anterior.

ARTICULO 4º-Para todo los efectos estatutarios el Comité queda bajo la supervisión y vigilancia de la Junta Directiva, la cual en cualquier momento solicitarle informe, balance , etc., de las actividades llevadas a cabo o por realizar, pudiendo desintegrarlas reemplazar o incluir nuevos miembros cuando a su juicio considere que no están cumpliendo con su deber.

PARAGRAFO-Cuando el Comité quede desintegrado por mandato de la Junta Directiva, se correrá traslado de lo decidido con explicación de los hechos que la fundamentan al Tribunal de Honor para la investigación y sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

Dado en Barranquilla a los Diez y seis (16) días del mes de Febrero del Dos Mil (2000).-

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

VICENTE C. DE SANTIS CABALLERO

Presidente

EDGARDO VIZCAINO PACHECO

Secretario

COLEGIO DE JUECES Y FISCALES DEL ATLANTICO

ACUERDO N° 006

(Febrero 16 del 2000)

“Por medio del cual se crea un Comité Especial y se le asignan funciones”

La Junta Directiva del Colegio de Jueces y Fiscales del Atlántico, en uso de sus facultades legales y estatutarias, y,

CONSIDERANDO:

Que para el cumplimiento de los objetivos estatutarios el Colegio debe en forma permanente contar con un Patrimonio apropiado distinto al de las cuotas ordinarias y extraordinarias.

Que el Colegio en la actualidad no cuente con un Comité de **Finanzas** que se encargue de la obtención de los recursos plasmados en los estatutos para el desarrollo de sus objetivos, haciéndose necesario su creación asignándole funciones.

Que en el Comité que se cree debe estar un miembro de la Junta Directiva a fin de que sirva de comunicación permanente entre esta y aquel.

Que, en todo caso, la supervisión y vigilancia del Comité queda a cargo de la Junta Directiva.

ACUERDA:

ARTICULO 1º- Crease el **COMITÉ DE FINANZAS** del Colegio de Jueces y Fiscales del Atlántico con el fin de adelantar actividades de carácter que constituya al cumplimiento de los objetivos estatutarios, el cual contara con cinco (5) miembros.

ARTICULO 2º- El Comité creado deberá presentar a la Junta Directiva para su aprobación, a mas tardar dentro del mes siguiente a su integración, el programa de actividades a adelantar asi como su posible financiamiento. Aprobado por la Junta Directiva deberá iniciarse dentro del mes siguiente.

PARAGRAFO- La Junta Directiva, en las dos próximas sesiones, ordinarias o extraordinarias, aprobara, improbara o sugerirá cambios en la programación.

ARTICULO 3º El Comité podrá designar de su seno a coordinador y a su Secretario, así como ampliar el numero de sus integrantes; se dará su propio reglamento que deberá ser presentado a la Junta Directiva para su Aprobación, debiendo esta resolver lo pertinente en la oportunidad indicada en el párrafo anterior.

ARTICULO 4º-Para todo los efectos estatutarios el Comité queda bajo la supervisión y vigilancia de la Junta Directiva, la cual en cualquier momento solicitarle informe, balance , etc., de las actividades llevadas a cabo o por realizar, pudiendo desintegrarlas reemplazar o incluir nuevos miembros cuando a su juicio considere que no están cumpliendo con su deber.

PARAGRAFO-Cuando el Comité quede desintegrado por mandato de la Junta Directiva, se correrá traslado de lo decidido con explicación de los hechos que la fundamentan al Tribunal de Honor para la investigación y sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

Dado en Barranquilla a los Diez y seis (16) días del mes de Febrero del Dos Mil (2000).-

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

VICENTE C. DE SANTIS CABALLERO

Presidente

EDGARDO VIZCAINO PACHECO

Secretario

COLEGIO DE JUECES Y FISCALES DEL ATLANTICO

ACUERDO N° 007

(Febrero 16 del 2000)

“Por medio del cual se crea una **CAJA MENOR**, se establece su cuantía, se designa al dignatario de la Junta Directiva en cargo de su manejo y se dictan otras disposiciones”

La Junta Directiva del Colegio de Jueces y Fiscales del Atlántico, en uso de sus facultades legales y estatutarias, y,

CONSIDERANDO.

QUE EL Colegio tiene en su funcionamiento una serie de gastos menores.

Que dichos gastos tienen en la mayoría de las veces el carácter de urgencia.

Que a efectos de evitar el atraso en una actividad programada por la falta de recursos económicos menores a la mano.

ACUERDA:

ARTICULO 1º- Crear una **CAJA MENOR** para la Junta Directiva del Colegio de Jueces y Fiscales del Atlántico.

ARTICULO 2º-El monto de la Caja Menor será el valor de un salario mínimo legal mensual vigente.

ARTICULO 3º- Designase para el manejo de la Caja Menor al Presidente de la Junta Directiva del Colegio.

ARTICULO 4º Con la Caja Menor se atenderá los gastos relacionados a fotocopias, transporte terrestre, obsequios y/o atenciones para conferencista o invitados por el Colegio, mensajes, correspondencia, compra de elementos de aseo y cafetería, útiles de escritorio y papelería que tengan que ver con la Junta Directiva o cualquiera de los Comité que así lo requiera.

ARTICULO 5º- Cuando se hubiere agotado el ochenta por ciento (80%) del valor total de la Caja Menor se reintegraran por Tesorería las sumas hasta este momento gastada.

ARTICULO 6º- Para reintegrar el porcentaje indicado en el artículo anterior se deberán acreditar los gastos realizados con los comprobantes de pago correspondientes.

PARAGRAFO. Presentada la cuantía de gastos con sus comprobantes deberá la Tesorera girar el valor o porcentaje a reintegrar dentro de los dos (2) días siguientes.

ARTICULO 7º- Las cuentas presentadas por el encargado de la Caja Menor deberán llevar siempre el visto bueno del Revisor Fiscal.

TEXTO REFORMADO

ARTICULO 7º- *Las cuentas presentadas por el encargado de la Caja Menor deberán llevar siempre el visto bueno del Contador.*

Dado en Barranquilla a los Diez y seis (16) días del mes de Febrero del Dos Mil (2000).-

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

VICENTE C. DE SANTIS CABALLERO

Presidente

EDGARDO VIZCAINO PACHECO

Secretario

COLEGIO DE JUECES Y FISCALES DEL ATLANTICO

ACUERDO N° 011

(Julio 18 del 2000)

“Por medio de la cual se expide un reglamento interno para los diferentes Comités”

La Junta Directiva del Colegio de Jueces y Fiscales del Atlántico, en uso de sus facultades legales y estatutarias, y,

CONSIDERANDO:

Que por los Acuerdo Números 002, 003, 004, 005 y 006 del 16 de Febrero del 2000 se crearon los Comité de desarrollo Profesional, Recreación y Deporte, Tertulias, Relaciones Publicas y Finanzas del Colegio de Jueces y Fiscales del Atlántico, respectivamente.

Que por los Acuerdos N°. 010 se integraron cada uno de los Comités mencionados, instalándose el 15 de Junio de la presente anualidad.

Que se hace necesario dotar a los Comités de un mismo reglamento interno que regule los aspectos concernientes a la instalación, elección de Coordinador y Secretario, fecha de reuniones, quórum, excusas, etc.

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO. Adoptase para los diferentes Comités del Colegio de Jueces y Fiscales del Atlántico el siguiente Reglamentos Interno:

“ARTICULO 1º REUNION DE INSTALACION: Los miembros de los Comités del Colegio de Jueces y Fiscales del Atlántico se reunirán para la instalación en la fecha que para tal efecto programe la Junta Directiva una vez que haya sido integrada de acuerdo a los Estatutos, oficiando como Coordinador Provisional el miembro de la Junta Directiva que haga parte del Comité, y como Secretario provisional a quien este designe.

“ARTICULO 2º- ELECCION DE COORDINADOR Y SECRETARIO QUÒRUM PARA LA ELECCION: Instalando el Comité en la forma dicha, se procederá a la elección del Coordinador y del Secretario por el sistema de votación que sus miembros consideren.

“PARAGRAFO 1º Si la elección mencionada no pudiere hacerse una vez instalado el Comité, se hará en la reunión inmediatamente siguiente; mientras ello ocurra seguirán actuando como tales los escogidos provisionalmente.

“PARAGRAFO 2º Para la elección de Coordinador y Secretario se requerirá de la mitad más uno de los miembros del Comité, saliendo elegido quienes Obtengan de los presentes la mayoría de votos. Si se presentare empate se repetirá la elección, y de persistir este, definirá la suerte.

“PARAGRAFO 3º- Elegidos el Coordinador y el Secretario, se les tomará el juramento de rigor por quienes haya actuado como Coordinador en forma provisional.

“ARTICULO 3º- FUNCIONES DE LOS COMITÈS: Sera funciones de los Comités las señaladas en los Acuerdos de cada uno de ellos.

“ARTICULO 4º- DE LA REUNIONES: Los Comités se reunirán **ordinariamente-** una vez al mes, sin necesidad de convocatoria, en la fecha y hora que cada uno de ellos acuerden, en la sede del Colegio o en lugar que designe el Coordinador. **Extraordinariamente** se reunirán por iniciativa del Coordinador o de la Junta Directiva del Colegio cuando las necesidades lo requieran, o cuando lo solicite al menos tres (3) de los miembros del Comité. Esta reunión deberá comunicarse a todo los integrantes del Comité por escrito con indicación de la fecha, hora y tema a tratar; en caso de urgencia ésta convocatoria podrá hacerse por cualquier medio de comunicación eficaz, de lo cual se dejara constancia en el acta. En las reuniones extraordinarias solo se debatirán y decidirán los temas por los cuales se convocó.

“PARAGRAFO. Los miembros de los Comité deberán estar presentes en el sitio de la reunión a la hora exacta de su iniciación; si pasados quince (15) minutos no se hubiere integrado el quórum se suspenderá la reunión Dejando constancia de ello en el acta con indicador de los presentes y ausentes.

“ARTICULO 5º- DE LA ASISTENCIA: Todo miembro de LOS Comité está en la obligación de asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias de pena que, dejando de asistir sin causa justificada a tres (3) de ellas, de uno u otro carácter, consecutivas o no, se considere que ha renunciado, evento en el cual el Comité procederá a designar su reemplazo si se disminuye el número de cinco de los integrantes.

“PARAGRAFO. En el evento anterior se deberá dar noticia a la Junta Directiva por escrito para que se determine lo pertinente.

“ARTICULO 6º-DE LAS EXCUSAS: El miembro del Comité que deje de asistir a una reunión ordinaria o extraordinaria deberá presentar excusa debidamente justificada la Comité en pleno, a más tardar, en la reunión inmediatamente siguiente, y será ella quien decida sobre el particular. Si el miembro que hubiere faltado a una reunión no pudiera asistir a la inmediatamente siguiente por causa justificada, deberá hacerla llegar al Comité por cualquier medio; si no lo hiciera no será obstáculo para que el Comité decida sobre el particular.

“ARTICULO 7º- DE LA DIRECCION DE LAS REUNIONES: Las reuniones del Comité serán dirigidas por el Coordinador, y actuara como Secretario quien tenga el carácter de tal; a falta del primer actuara el Secretario, y a falta de uno y otro, el integrante del Comité que corresponda atendiendo el orden alfabético apellidos.

“ARTICULO 8º-EL ORDEN DEL DIA: El Coordinador y el Secretario elaboraran un orden del día de los asuntos a tratar en cada reunión, el cual solo podrá ser modificado por proposición de uno de los integrantes del Comité que reciba la mayoría de votos de los presentes.

“PARAGRAFO. Cuando en una reunión no se hubiere agotado el orden del día aprobado se citara a más tardar para la semana siguiente reunión extraordinaria en donde se tratarán los puntos que quedaron pendientes.

“ARTICULO 9º- DEL QUÒRUM: Para deliberar y adoptar decisiones se requiere de la mayoría de los miembros del Comité.

“ARTICULO 10º- DE LAS DELIBERACIONES: En las deliberaciones el Coordinador concederá el uso de la palabra a quien desee intervenir evitando el dialogo a la reiteración en el uso de ella. Por razones que el Coordinador catalogue como urgentes podrá limitar el número y duración de las intervenciones. Ella se limitaran, de manera breve y concisa, al punto que en el momento se trata, y de no ser así suspenderá la intervención. Se entiende agotado el debate cuando oídos los intervinientes y anunciado por aquel que va a cerrarse la discusión ninguno solicite el uso de la palabra para continuarla, caso en el cual procederá a cerrarla. Igualmente cuando a petición de uno de los miembros se pida la suficiente ilustración.

“ARTICULO 11º-DE LAS DECISIONES: Las decisiones de los Comités se denominaran, **RESOLUCIONES**, las cuales serán numeradas en orden sucesivo a partir del 001 y año por año, y será comunicadas por el Secretario a través de **oficio** también numerado si fuera de carácter particular, o a través de **circulares** también numeradas si afectan o interesan a todos los Colegiados o parte de los mismos.

“ARTICULO 12º DE LAS ACTAS DE LA REUNIONES: De toda reunión del Comité se levantará por el Secretario un Acta el cual deberá constar, además de la fecha, lugar, hora, carácter de la reunión y los nombres de los asistentes, una relación sintética de los asuntos tratados y las decisiones adoptadas, para lo cual se llevará un libro de actas. Todas las actas serán suscritas por el Coordinador y el Secretario, previa elaboración por este último, a quien le corresponde expedir copia autentica de las mismas cuando fuere procedente.

“ARTICULO 13º DE LOS GASTOS DEL COMITÈ: Los gastos que demande el funcionamiento de los Comités serán asumidos por la Junta Directiva o por el Presidente a través de la Caja Menor, para lo cual deberá el Coordinador, cada vez que necesite, solicitarlo a la Junta Directiva o al Presidente con respectiva cotización o soportes si así se estimare, quien lo

aprobará o improbara de acuerdo a la necesidad y al flujo de dinero disponibles para el Comité.

“PARAGRAFO. El Coordinador del Comité deberá presentar cuando la Junta Directiva se lo solicite un proyecto de presupuesto de rentas y gastos para el Comité a efectos que se incluya en el que la Junta Directiva debe presentar a la Asamblea para la vigencia del año inmediatamente siguiente.

“ARTICULO 14º REMISION NORMATIVA: Para los casos no regulados en este reglamento se acudirá al Reglamento Interno de la Junta Directiva en lo que sea pertinente.”

“ARTICULO 15º- SEGUNDO- El presente reglamento podrá ser modificado en cualquier momento cuando las circunstancias así lo requieran.

Dado en Barranquilla a los Diez y ocho (18) días del mes de Julio del año Dos Mil (2000).-

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

VICENTE C. DE SANTIS CABALLERO

Presidente

EDGARDO VIZCAINO PACHECO

Secretario

COLEGIO DE JUECES Y FISCALES DEL ATLANTICO COMITÉ DE TERTULIAS

RESOLUCION N° 001

(Julio 5 del 2000)

“Por medio de la cual se expide una reglamentación”

EL COMITÉ DE TERTULIA, EN USO DE LAS FACULTADES CONCEDIDAS EN EL ACUERDO N° 004 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000, EXPEDIDA POR LA JUNTA DIRECTIVA, Y,

CONSIDERANDO:

Que por el Acuerdo N° 004 del 16 de Febrero del 2000 se creó el Comité de Tertulias del Colegio de Jueces y Fiscales del Atlántico con el objetivo primordial de adelantar periódicamente reuniones donde se traten y discutan entre los miembros del Colegio principalmente, Abogados y estudiantes de Derecho y otros interesados temas de palpitante actividad sin que se constituya en una conferencia.

Que de esa manera se le da cumplimiento a los objetivos del Colegio.

Que se hace necesario expedir, en cumplimiento del mencionado Acuerdo, una reglamentación de tertulias que permita su desenvolvimiento dentro de un marco institucional previamente establecido.

RESUELVE:

ARTICULO 1º OBJETIVOS: El Comité de tertulias tendrá como objetivo central tratar y discutir de una manera ágil, didáctica y profesional temas jurídico, sociales, económicos o de cualquiera otra área del conocimiento que causen inquietud y/o que sean de trascendencia para los miembros del Colegio.

ARTICULO 2º DENOMINACION Y REUNIONES: Las tertulias se denominaran institucionalmente **TERTULIADERO JURIDICIAL**, y se llevara a cabo periódicamente en forma mensual, quincenal o semanal los días miércoles a partir de las 4:30 P. M. en el lugar que para esos efectos señale el Comité.

PARAGRAFO: Cuando el Comité considere conveniente o necesario aplazar una tertulia, así lo hará, poniendo en conocimiento tanto del tertuliente como de los Colegiados con la debida anticipación, conviniendo con aquel la nueva fecha que le corresponda.

PARAGRAFO TRANSITORIO: Inicialmente las tertulias se llevaran a cabo en forma quincenal el día y hora atrás señalada.

ARTICULO 3º- DE LOS ASISTENTES: Podrán asistir a las tertulias, además de los Colegiados por derecho propio, los Abogados, estudiantes de Derecho y cualquier otra persona que sienta interés por los temas tratados, guardando el debido respeto y compostura en las posiciones académicas que se asuman.

PARAGRAFO. En todo caso el Comité de Tertulias se reserva el derecho de restringir el acceso a los asistentes diferentes a los Colegiados cuando el tema a tratar se considere solo de la incumbencia de los mismos.

ARTICULO 4º- PROGRAMACIÓN: Los temas se seleccionaran, de ser posible, en forma bimensual de los sugeridos por los Colegiados, divulgándose entre ellos para su previo conocimiento y preparación a fin de que participen activamente en la tertulia.

ARTICULO 5º- DIRECCION DE LAS TERTULIAS: Las tertulias serán dirigidas por el Coordinador del Comité, o por quien esté designe del seno de sus miembros, quien tendrá todas las facultades para lograr que se lleven a cabo sin contratiempos y evitar o prevenir cualquier hecho que pueda entorpecerla.

ARTICULO 6º- DESARROLLO DE LAS TERTULIAS: Por cada tema habrá un expositor se le concederá un tiempo no superior a los treinta (30) minutos para q haga presentación del previamente seleccionado, terminado el cual se le dará el uso de la palabra a los concurrentes en el orden que lo soliciten, uno por uno, evitando el dialogo con el expositor o con cualquier otro participante; cada intervención de estas tendrá un tiempo máximo de tres (3) minutos no aceptándose interferencias salvo las interpelaciones que el propio interviniente permita, caso en el cual se computara a su tiempo.

PARAGRAFO.- Cuando el expositor dejare de asistir a una tertulia sin haberlo notificado previamente al Comité se dará aviso por este a la Junta Directiva con explicación de las averiguaciones del caso para que, si lo estima pertinente, ponga el derecho en conocimiento del Tribunal de Honor.

ARTICULO 7º-OBLIGACION ESPECIAL DEL EXPOSITOR: Todo expositor deberá presentar al Comité de Tertulias, a más tardar el mismo día de la exposición, una ponencia sobre el tema planteado a fin de que puedan servir de documento al Colegio para efecto de publicaciones.

ARTÍCULO 8º- ACTA DE LA TERTULIA: De todo lo ocurrido en el tertuliadero será levantado por el Secretario del Comité una acta donde coste el tema tratado y las conclusiones a que

se llegaron, sean favorables o desfavorables al tema presentado, las cuales legajara en folder o disquete que para el efecto lleve.

ARTICULO 9º DE LA PRESENTACION DE TEMA: Todos los Colegiados, excepción de quienes se encuentren inhabilitados o suspendido en sus Derechos, podrán presentar al Comité de Tertulias, por solicitud de está o por iniciativa propia, los temas que se pueden tratar con indicación del expositor, tema que debe ser de carácter general o no específico.

PARAGRAFO- Podrá permitirse a juicio del Comité que un no Colegiado, y para que lo ameriten, pueda ser exponente de algún tema que cumpla con los objetivos de la tertulia.

ARTICULO 10º- En la programación de las tertulias deberá tenerse en cuenta a cada una de las jurisdicciones, y en tratándose de la ordinaria a cada una de sus especialidades, de tal manera que los temas comprendan alternativamente a una y otra.

ARTICULO 11º MODIFICACIONES DEL REGLAMENTO: El presente reglamento podrá ser modificado en cualquier tiempo siempre que sobrevengan motivos para ello, debiéndosele sometidos a la aprobación de la Junta Directiva del Colegio.

ARTÍCULO 12º- VIGENCIA: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su aprobación por la Junta Directiva del Colegio de Jueces y Fiscales del Atlántico.

Dada en Barranquilla a los Cinco (5) días del mes de Julio del año Dos Mil (2000).-

GUIOMAR PORRAS

Coordinador

LENIS PIMIENTA

Secretario

COLEGIO DE JUECES Y FISCALES DEL ATLANTICO. CONSTANCIA SECRETARIAL La presente Resolución fue aprobada por la Junta Directiva en la reunión extraordinaria llevada a cabo el 18 del mes de Julio del 2000.

EDGARDO VIZCAÏNO PACHECO

Secretario

HIMNO DEL COLEGIO DE JUECES Y FISCALES DEL ATLANTICO

AUTOR. EDGARDO LUIS VIZCAINO PACHECO

Septiembre del 2000

Con esperanza y libertad
Vientos de paz que benefician
Se conjugan laboriosidad
El sacrificio y la justicia

II

Es nuestro colegio signo inmortal
Que crece siempre y se robustece
Así también, es nuestro carnaval
Un vivo símbolo de la costeñidad

III

Majestuoso puente nos lleva en su vientre
Puerto, mar y rio nos da identidad
Fiscales y Jueces por la causa ungidos
Cantemos en coro, viva la unidad

IV

Desde la puerta de oro hasta el canal del dique
Se aviva la llama de la fraternidad
Tiene nuestro foro alcance infinito
Irradiando a todos siempre la verdad

VI

Por nuestro colegio construido a pulso
Sobre las columnas de tolerancia y paz
Marcharemos siempre con la frente en alto
Y así alcanzaremos la inmortalidad

COLEGIADO PRESENTE

**Y ASI ALCANZAREMOS LA INMORTALIDAD, LA
INMORTALIDAD**